INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL CHOCÓ	
CONTRATISTA:	
NIT/CC:	
VALOR DEL CONTRATO:	XXXX
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato tendrá duración de **Un (1) mes sin exceder el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

Entre el (la) *Ordenador(a) del Gasto delegado(a) de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ,** (nombre) _____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.° _____ desempeñando el cargo de _____ de la Entidad, según Decreto de _____ No. _____de fecha _____ proferido por _____ (cargo), y Acta de posesión _____ de fecha _____ quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **ALCALDIA**, Entidad XXXXXXXXXXXXXX del orden XXXXXXXXXXXXXX, identificada con el NIT. NoXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en la ciudad de XXXXXX de una parte, y, por la otra (nombre) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, actuando en nombre propio y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80, la Ley 1150 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes consideraciones:

(Si es persona jurídica establezca el siguiente texto):

Entre el (la) *Ordenador(a) del Gasto delegado(a) de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ,** (nombre) _____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.° _____ desempeñando el cargo de _____ de la Entidad, según Decreto de _____ No. _____de fecha _____ proferido por _____ (cargo), y Acta de posesión _____ de fecha _____ quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **ALCALDIA**, Entidad descentralizada de la orden Distrital adscrita a la Secretaría de Movilidad, identificada con el NIT. No. 900.127.032-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de una parte, y, por la otra (nombre persona jurídica _____, identificada con NIT _____, constituida mediante _____ y representada legalmente por _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80, la Ley 1150 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia define como fin esencial del Estado el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, En desarrollo de estos fines esenciales, y en el ámbito territorial, es facultad del alcalde asegurar la gestión Administrativa del Municipio, defender los intereses de este y promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna, eficiente, legal y organizada. De igual forma, corresponde al alcalde conforme se establece en el artículo 315 de la Carta Política de 1991 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que se consagra también en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994[1].

Que, De conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, el Municipio constituye la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, dotada de autonomía política, fiscal y administrativa para la gestión de sus intereses, dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución y la ley. Su finalidad primordial es garantizar el bienestar general y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que, En el desarrollo de estos postulados, el municipio, a través de su estructura administrativa y por intermedio de sus diferentes secretarías y/o dependencias, orienta, dirige, y coordina la acción administrativa, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo, la eficiente prestación de los servicios públicos, la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo, así como la satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad, en concordancia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, El Municipio de Quibdó, es una entidad administrativa del Estado, regido por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012[2], en las que se establece que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme o los principios señalados, como los que se establecen en la Ley orgánica de ordenamiento territorial[3] y la Ley de distribución de recursos y competencias[4], en las que se desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política de 1991.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los*

[1] **Ley 136 de 1994** *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*
[2] **Ley 1551 de 2012** *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*
[3] **Ley 1454 de 2011** *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones".*
[4] **Ley 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".*

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

La Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de Educación, establece las normas generales que regulan la organización y prestación del servicio público educativo en Colombia, en concordancia con los principios constitucionales y los fines de la educación. Esta disposición define la estructura del sistema educativo, regula los niveles de educación preescolar, básica y media, así como la educación para el trabajo y el desarrollo humano, y establece los principios, objetivos y responsabilidades que orientan la prestación del servicio educativo.

Que, de conformidad con esta ley, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En consecuencia, la prestación del servicio público educativo debe orientarse al desarrollo integral de los educandos, al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, así como a la promoción de la participación, la equidad y la igualdad de oportunidades.

Que, en este contexto, corresponde a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias legales y administrativas, adelantar las acciones necesarias para contribuir al acceso, la permanencia y la calidad de la educación, así como garantizar las condiciones que favorezcan el adecuado funcionamiento de las instituciones educativas y el cumplimiento de los fines del servicio público educativo.

Su finalidad es garantizar que la educación contribuya al pleno desarrollo de la personalidad, a la formación de ciudadanos respetuosos de los derechos humanos, la paz y la democracia, y al fortalecimiento de la identidad nacional, en un marco de diversidad cultural y étnica. Asimismo, establece que el servicio educativo debe ser de calidad, pertinente y articulado con las necesidades del entorno social, económico y cultural, y que su prestación es responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia.

Dentro de su estructura, la Ley contempla herramientas para la planeación, evaluación y mejora del sistema educativo, incluyendo instancias de participación como los consejos directivos, consejos académicos, asociaciones de padres de familia, consejos estudiantiles y foros educativos, estos últimos concebidos como espacios estratégicos para la reflexión colectiva sobre el estado y el rumbo de la educación, así como para la formulación de recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes.

Que, el artículo 164 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece los foros educativos como espacios de participación orientados a reflexionar sobre el estado de la educación y formular recomendaciones a las autoridades educativas competentes para contribuir al mejoramiento y la ampliación de la cobertura del servicio educativo. De igual manera, dispone que estos escenarios deben organizarse anualmente por las respectivas autoridades y convocar a las comunidades educativas de su jurisdicción.

Que, en concordancia con lo anterior, los Foros Educativos constituyen escenarios de encuentro, diálogo, reflexión y construcción colectiva en los que participan los diferentes actores de la comunidad educativa, con el propósito de analizar los avances, identificar

las necesidades y los desafíos del sector, intercambiar experiencias y formular propuestas encaminadas al fortalecimiento de la calidad, la cobertura, la inclusión y la pertinencia de la educación. En este sentido, su realización contribuye a promover la participación de la comunidad educativa en la identificación de prioridades y en la construcción de recomendaciones que orienten la formulación, implementación y evaluación de estrategias y acciones para el mejoramiento continuo del servicio público educativo, en el marco de las competencias de las autoridades educativas territoriales.

En cumplimiento de este mandato legal, la Alcaldía de Quibdó y la Secretaría de Educación Municipal adelantarán la realización de un (1) Foro Educativo en 2026, con el propósito de promover un debate amplio, participativo y plural que permita recoger insumos estratégicos para la construcción de un currículo que garantice la implementación efectiva de la **Política Pública Etnoeducativa e Intercultural del Chocó (PPEI)** (adoptada mediante la **Ordenanza 205 de 2023**) la cual busca garantizar una educación pertinente, con enfoque territorial y diferencial para las comunidades afrodescendientes e indígenas del departamento. Esta labor encuentra sustento adicional en la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993 (Ley de Comunidades Negras) y el Decreto 804 de 1995, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

De acuerdo con las orientaciones del MEN para la realización de los foros educativos en los niveles institucional, municipal, distrital y departamental, este ejercicio requiere diálogos abiertos y profundos, en los que se reconozcan los saberes propios, se valoren los recursos y estrategias territoriales y se articulen las apuestas regionales por garantizar el derecho a la educación, así como las condiciones de acceso, permanencia, calidad, pertinencia e inclusión.

La realización del evento en 2026, cuyo tema será ***"FORO EDUCATIVO TERRITORIAL: POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CURRÍCULO QUE GARANTICE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL "PPEI" DEL CHOCÓ"***, dirigido a trescientos noventa (390) docentes y directivos de las instituciones educativas, se constituye en una acción estratégica que permite a la Entidad cumplir con su función misional de promover, fortalecer y garantizar el derecho a la educación, así como los principios de calidad, equidad, inclusión y pertinencia establecidos en la Constitución y la Ley. Estos espacios de participación académica y ciudadana no solo facilitan la socialización de experiencias significativas, la reflexión pedagógica y el intercambio de saberes entre docentes, directivos, estudiantes y comunidad educativa en general, sino que también permiten alinear las políticas y programas institucionales con las orientaciones nacionales y territoriales en materia educativa.

Para el adecuado desarrollo de estos encuentros, se requiere la provisión de servicios técnicos y logísticos que aseguren condiciones óptimas de planeación, organización y ejecución. Esto implica la disponibilidad de escenarios adecuados, equipos audiovisuales de calidad, materiales de apoyo, y personal de apoyo logístico. La ausencia de estas condiciones podría afectar significativamente la calidad del foro, disminuir la participación y limitar el impacto esperado en términos de fortalecimiento de capacidades y generación de compromisos conjuntos por parte de los actores educativos.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL CHOCÓ

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, la propuesta presentada por el contratista y demás documentos anexos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.

14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
23. Presentar declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
24. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
25. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
26. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
27. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o

actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.

28. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.

29. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el ANEXO **"FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MINIMAS".**

2. Garantizar que el salón social o auditorio esté disponible cuatro (4) horas antes del evento y cumpla con todas las características descritas en el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas.

3. Apoyar la coordinación, organización y desarrollo del foro, suministrando lo necesario y suficiente para el desarrollo logístico y demás elementos necesarios en el lugar y fecha acordada.

4. Disponer de cada panelista que se requiera para el foro, quienes deben contar con la experiencia y conocimientos necesarios en cada tema.

5. Garantizar la entrega de los elementos y/o bienes de acuerdo con la ficha técnica.

6. Garantizar la decoración del salón y la realización del evento, conforme a lo establecido en las condiciones técnicas.

7. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, manteniendo los precios ofertados en su propuesta y en ningún momento podrá facturar precios por encima de los ofertados.

8. Brindar seguridad en el sitio donde se va a realizar el foro, con el fin de garantizar la integridad de las personas participantes, contando con un protocolo de manejo de emergencia, accidentes e imprevistos.

9. El contratista debe diseñar el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) ajustado al escenario o lugar que determine el supervisor, así como tramitar los permisos locales, ante la autoridad competente con la debida antelación, para obtener el concepto técnico favorable, con el fin de presentarlo a la supervisión cinco (5) días hábiles antes del evento.

10. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos o elementos requeridos para la ejecución del contrato, serán asumidos por el PROVEEDOR, quien deberá disponer de estos en las instalaciones aprobadas por el supervisor, según las especificaciones técnicas solicitadas.

11. Entregar los menús según requerimiento del supervisor con base en lo establecido en las especificaciones técnicas anexas.

12. Realizar el suministro de alimentos que cuenten con fecha de producción reciente, y hayan sido conservados y manipulados debidamente desde su origen hasta el momento de ser entregados, cumpliendo con las normas de seguridad y sanitarias, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en cada uno de los temas y con las

Especificaciones Técnicas de este documento.

13. El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad sanitaria de alimentos de consumo humano, garantizando el cumplimiento de normas establecidas para el almacenamiento, transporte, preparación y distribución de alimentos, con el fin de evitar la contaminación y deterioro de los alimentos y alteraciones nutricionales que pueda afectar la salud de los usuarios.
14. Todos los productos que se utilicen para la preparación deberán contar con las condiciones de higiene, frescura y registros sanitarios que les apliquen, así como, toda la información técnica disponible, necesaria para su consumo y conservación.
15. El personal del servicio para la preparación y distribución de los alimentos deberá estar capacitado en normas sanitarias para manipular alimentos.
16. El Municipio a través de la Supervisión, devolverá al contratista todo el alimento preparado o elemento que no cumpla las condiciones y especificaciones dadas y, descontará del valor del contrato el monto correspondiente a dichos productos rechazados, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales aplicables. Dicho descuento se efectuará proporcionalmente al costo unitario pactado, garantizando que el pago refleje únicamente los productos y servicios efectivamente recibidos y aceptados conforme a las exigencias técnicas, administrativas y jurídicas establecidas.
17. Garantizar la disposición oportuna y entregar los productos y servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas
18. Los kits de los participantes entregados deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones descritas en la ficha técnica, garantizando su calidad, cantidad y oportunidad en la entrega.
19. Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato, con el fin de mejorar la calidad en el servicio, en el evento en que llegue a observar alguna deficiencia relacionada con el objeto contratado.
20. Reportar inmediatamente a la Alcaldía de Quibdó las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato.
21. Suministrar los productos a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades previstas, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual.
22. Deberá mantener los precios ofertados en su propuesta, en ningún momento podrá facturar precios por encima de los ofertados.
23. Logística del Evento: Deberá encargarse de todos los aspectos logísticos del evento, incluyendo la decoración, el montaje, y la gestión del programa del día, asegurando que todo transcurra de manera ordenada y exitosa.
24. El contratista garantizará que cuenta con el personal necesario para prestar el servicio de apoyo logístico, que este personal es idóneo, capacitado y cuenta con las aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas, el cual será contratado bajo su cuenta y riesgo, por lo cual el municipio, no tendrá injerencia alguna sobre los mismos ni establecerá ningún tipo de relación legal con ellos.
25. El contratista designará una persona que sirva de enlace con la supervisión la cual estará disponible siempre que sea necesario.
26. Reportar inmediatamente a la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato.
27. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.
28. Responder por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a la entidad o a terceros

como consecuencia de la ejecución del contrato.

29. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
30. Dar tratamiento a los datos personales de los asistentes al foro conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y entregarlos a la Secretaría de Educación al finalizar el contrato sin conservar copias.
31. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Nota: En caso de que el adjudicatario haya obtenido el puntaje adicional previsto en el numeral 6.5.5. de los criterios de evaluación por acreditar la vinculación de personas con discapacidad o por ostentar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, estará obligado a mantener dicha condición durante toda la ejecución del contrato y a reportar al supervisor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución, la nómina del personal vinculado con discapacidad, los certificados expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y los contratos laborales correspondientes. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de imposición de las multas previstas en el contrato, conforme al artículo **2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.**

C. MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA: Estarán a cargo de la ALCALDIA las siguientes obligaciones:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El contrato tendrá duración de **Un (1) mes sin exceder el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de Quibdó (Chocó), en la fecha, hora e instalaciones definidas por el supervisor, que deberá contar con control de acceso, tarima, silletería o graderías, extintores, señalización de evacuación, salida de emergencia, unidad sanitaria y capacidad para más de 1600 personas.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR: El valor total del presente contrato, asciende a la suma de _____ PESOS M/CTE ($_____), incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDIA. *(Escriba el valor total del contrato en letras y números. En caso de que el valor del contrato incluya IVA, se requiere especificarlo con claridad. El valor del contrato o sus mensualidades debe pactarse en números enteros. En caso de que el fraccionamiento por días genere valores con decimales, deberán ser ajustados al peso, de acuerdo con la regla establecida para el efecto en el Manual de Contratación de la Entidad)*

PARAGRAFO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación *(si se requiere)* del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDIA son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDIA efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDIA o costo para la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La Administración Municipal pagara al CONTRATISTA el valor del contrato a través de pagos parciales de forma mensual de acuerdo con las ordenes de servicio efectivamente requeridas, ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato; previa presenteción de:

1. Cuando se realice la entregue total de los elementos adquiridos y a satisfacción de la supervisora del contrato.
2. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
3. Factura o documento equivalente
4. Registro Único Tributario (RUT)
5. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.
6. La última cuenta deberá ir acompañada de la Suscripción del acta de liquidación por el ordenador del gasto y el contratista

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas

PARAGRAFO SEGUNDO: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDÍA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente.

Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO: AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA acepta con la suscripción del presente contrato, que el valor total a pagar no se expresará con subdivisiones en centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso más cercano ya sea por exceso o por defecto de acuerdo con la regla establecida para el efecto en el Manual de Contratación de la Entidad. Lo anterior sin que sobrepase el valor total del correspondiente certificado de registro presupuestal establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA: De acuerdo con los riesgos previsibles asociados a la responsabilidad contractual del **CONTRATISTA**, este debe constituir a favor de la **ALCALDIA**, NIT 891680011-0, garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho compromiso, la cual podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia —formato entidades estatales, en una garantía bancaria o en cualquier otro de los mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o en la legislación vigente aplicable y que incluya siguientes amparos así:

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del Contrato.	Por la duración del contrato hasta su liquidación y cuatro (4) meses más.	Cubre a la Entidad del incumplimiento contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.
CALIDAD DEL SERVICIO:	20% del valor total del contrato,	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
			del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del Contrato	Plazo del contrato y tres (03) años más.	Cubre a la Entidad no pago de prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato	Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía exigida deberá ser constituida por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El contratista deberá realizar el cargue por medio de la plataforma SECOP II, de las garantías que constituya con ocasión del contrato e informar por escrito a la ALCALDIA de tal hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse una vez se suscriba la respectiva acta de inicio. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ALCALDIA de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía requiere de aprobación de la Secretaría General de la

ALCALDIA para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la ALCALDIA podrá declarar la caducidad de este.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento en que, por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado, el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la ALCALDIA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

PARÁGRAFO OCTAVO: El CONTRATISTA acepta que en el evento que el valor a pagar por los amparos tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

(Si no se requiere constitución de garantías, se deberá transcribir el análisis realizado en el Estudio Previo).

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato estará a cargo del **SECRETARIO (A) DE EDUCACION** o quien designe el ordenador del gasto quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante nueva designación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDIA acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato

resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDIA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDIA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDIA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la

administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato, los estudios previos, especificaciones técnicas presupuesto oficial y demás documentos resultados de la etapa precontractual del contrato, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a los mismos

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDIA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDIA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la **ALCALDIA**, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la **ALCALDIA**, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la **ALCALDIA** se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la **ALCALDIA**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ALCALDIA** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La **ALCALDIA** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDIA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el

contratista seleccionado. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDIA** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDIA** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en (…). La **ALCALDIA** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La empresa **XXXXXX** persona jurídica identificada con NIT XXXXX, representada legalmente XXXXXX, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente

Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROHIBICIONES: La empresa **XXXXXX** persona jurídica identificada con NIT XXXXX, representada legalmente XXXXXX, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) deberá dar aviso la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará dentro de los **seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución**, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes. Al momento de liquidar el contrato la **ALCALDIA** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA TRIGECIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única del contrato (si aplica) y de la existencia de la(s) disponibilidad(es) presupuestal(es) correspondiente(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de QUIBDÓ y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. XXXXXX, identificada con NIT XXXX, representada legalmente por el señor **XXXXXXXX**, identificado con cedula XXXXXXXX, recibe notificaciones en la XXXXX y al correo electrónico de notificación: XXXXX teléfono XXXXX, para el municipio de Quibdó, recibirá notificaciones en la Cra. 2da No. 24 A- 32 y de manera electrónica en contratacion2@quibdo-choco.gov.co.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.